



# **ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES**

**(al día 2.5.2016 anexo I Cuadro Precios  
tasa Agua y saneamiento)**

Actualizado según expediente en  
Intervención existentes al 01.01.2019



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**

**Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de **RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988, así como por la Ley 8(89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.1.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.1.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**



**Artículo 5º.-** No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### Base imponible

**Artículo 6º.-** Constituye la base imponible de esta Tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

#### Cuota tributaria

**Artículo 7º.1.-** El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el Artículo 25 de la Ley 39/1988, de 28 diciembre.

2.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa anual, según la procedencia de los residuos sólidos urbanos:

**El artículo 7.2º quedando vigente el siguiente cuadro:**

<b>CODIGO</b>	<b>TIPO DE ABONADO</b>	<b>PRECIO</b>
A1	VIVIENDAS CASCO URBANO	110,00 €
A1B	VIVIENDAS CASCO URBANO >5 Y <10	240,00 €
A1C	VIVIENDAS CASCO URBANO >10	360,00 €
A2	VIVIENDAS 1ª RES.FUERA CASCO URBANO	90,00 €
A3	VIVIENDAS 2ª RES.FUERA CASCO URBANO	120,00 €
A4	VIVIENDAS URBANIZACION LA CHARCA	115,00 €
A5	VIVIENDAS EN DIP. PARETON	90,00 €
B1	OFICINAS <100 M2	168,02 €
B2	OFICINAS 100-199 M2	168,02 €
B3	OFICINAS 200-499 M2	264,05 €
B4	OFICINAS > 499 M2	264,05 €
C1	BARES	384,05 €
C2	RESTAURANTES	1.200,19 €
C2C4	HOTEL RESTAURANTE	1.200,19 €
C3	SALONES DE CELEBRACION	1.952,68 €
C4	HOTELES (POR HABITACION)	31,20 €
C5	CAMPING	2.245,59 €
D1	ALIMENTACION <100 M2	168,02 €
D2	ALIMENTACION 100-199 M2	168,02 €
D3	ALIMENTACION 200-499 M2	1.200,19 €
E1	COMERCIO <100 M2	168,02 €
E2	COMERCIO 100-199 M2	168,02 €
E3	COMERCIO 200-499 M2	1.200,19 €
E4	COMERCIO > 499 M2	2.400,35 €
F1	GRANDES SUPERFICIES 500-2999 M2	11.716,14 €
G1	INDUSTRIA <100 M2	168,02 €
G2	INDUSTRIA 100-199 M2	168,02 €



G3	INDUSTRIA 200-499 M2	1.200,19 €
G4	INDUSTRIA 500-999 M2	1.952,68€
G5	INDUSTRIA 1000-1499 M2	1.952,68 €
G6	INDUSTRIA 1500-2999 M2	1.952,68 €
G7	INDUSTRIA >2999 M2	1.952,68 €
H1	ALMACENES <100 M2	168,02 €
H2	ALMACENES 100-199 M2	168,02 €
H3	ALMACENES 200-499 M2	1.200,19 €
H4	ALMACENES 500-999 M2	1.952,68 €
H5	ALMACENES 1000-1499 M2	1.952,68 €
H6	ALMACENES 1500-2999 M2	1.952,68 €
H7	ALMACENES >2999 M2	1.952,68 €
I1	POLIGONO INDUSTRIAL <100 M2	168,02 €
I2	POLIGONO INDUSTRIAL 100-199 M2	168,02 €
I3	POLIGONO INDUSTRIAL 200-499 M2	168,02 €
I4	POLIGONO INDUSTRIAL 500-999 M2	1.003,34 €
I5	POLIGONO INDUSTRIAL 1000-1499 M2	1.320,23 €
I6	POLIGONO INDUSTRIAL 1500-2999 M2	1.584,24 €
I7	POLIGONO INDUSTRIAL >2999 M2	1.584,24 €
J1	OTROS <100 M2	168,02 €
J2	OTROS 100-199 M2	168,02 €
J3	OTROS 200-499 M2	1.200,19 €
J4	OTROS >499 M2	1.200,19 €
K1	ENTIDADES FINANCIERAS	3.905,38 €
K10	FRUTERIAS	360,36€
K11	PESCADERIAS	420,44€
K2	CENTROS SANITARIOS	1.200,19 €
K3	COLEGIOS PRIVADOS	1.200,19 €
K4	ESTACIONES DE SERVICIO	1.200,19 €
K5	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS	1.200,19 €
K6	CINE Y TEATROS	1.200,19 €
K7	SALONES RECREATIVOS	1.200,19 €
K9	MATADEROS	2.929,04 €
L1	ARTESANIA	168,02 €
X2	VIVIENDAS LENTISCOSA	120,00 €
	MERCADO SEMANAL POR PUESTO	87,36 €

A estos efectos no computaran como personas empadronadas, las personas mayores de 65 años y los discapacitados que tengan reconocido más de un 50% de minusvalía. Tampoco computaran como empadronadas las personas respecto de las que, mediante informe emitido por la Policía Local, se haya acreditado que realmente no residen en el domicilio en que figuran empadronadas.

**3.-** La presente tasa se liquidará y recaudará mediante cuotas exigibles en los períodos cobratorios aprobados por el Ayuntamiento, pudiendo incluirse en los recibos correspondientes a otros servicios municipales de cobro periódico (abastecimiento de agua potable a domicilio, etc.)



4.- Los usuarios del servicio de recogida de RSU que acrediten la retirada de sus residuos por gestor autorizado, podrán solicitar al Ayuntamiento la modulación de la cuota. La cual se aplicará entre una reducción de la tasa entre un 10% y un 40%, en función de los m2 de instalación y la cantidad de personas contratadas. A satisfacer en función del tipo y volumen de residuos por el citado servicio, que se concederá potestativamente previo los informes técnicos precedentes<sup>1</sup>.

#### **Devengo**

**Artículo 8º.1.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por el contribuyente sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

4.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### **Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

**Artículo 9º.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 10º.-** Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

<sup>1</sup> Modificado BORM 296/12



**APROBACION**

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 21 noviembre de 1991
- Publicada definitivamente en el BORM n° \_\_\_\_\_ de fecha

**MODIFICACIONES:**

Modificación n°	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	N° BORM	Entrada en vigor
Primera	26.11.1996		05.02.1997	
Segunda	18.11.1999	31.12.1999		
Tercera	31.07.2001	09.10.2001		09.10.2001
Cuarta	30.07.2002	29.10.2002		01.01.2003
Quinta	26.10.2004	07.02.2005		01.01.2005
Sexta	25.09.2007	27.12.2007		
Séptima	28.10.2008	31.12.2008		01.01.2009
Octava	27.10.2011	23.12.2011	294	01.01.2012
Novena	28.06.2012	12.09.2012	212	Art.7.2
Décima	25.10.2012	24.12.2012	296	Art.7.4
Undécima	25.10.2018	28.12.2018	298	Art. 7. Se incluye Basura Mercado

Observaciones/ Aclaraciones: